

Mendoza, 13 de Mayo de 2.019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 150/ 19**

**ACTA N° 445/ 19**

**ASUNTO: CECSAGAL**  
**Apartamiento Límites**  
**CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO.**  
**20° Semestre de Control - ETAPA II**

**VISTO:**

El Expte. N° EX-2019-01053500-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “EPRE s/ SANCIÓN a CECSAGAL. ETAPA II. SEMESTRE 20° - CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO”.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de Enero de 2019 ha culminado el Vigésimo Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de CECSAGAL.

Que la Cooperativa ha presentado el cálculo de las sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual, e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EI DIRECTORIO DEL**  
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**  
**RESUELVE:**

1. Autorizar a CECSAGAL para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la suma de **PESOS CATORCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 14,81.-)** correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1

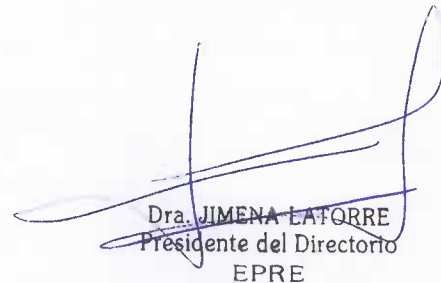
EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **CALIDAD DE PRODUCTO TÉCNICO – Individual del 20º Semestre de Control – ETAPA II.**

2. El importe referido se ajustará según corresponda, una vez finalizados los controles a cargo de la Gerencia Técnica del Suministro.
3. La sanción dispuesta en el punto 1. deberá ser acreditada en la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE Nº 083/02.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en los puntos anteriores.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y, archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

